

La Plata, 10 Marzo 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-11530/07 Alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 11.459, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07 y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 22 de junio de 2007 se impuso la clausura preventiva total al establecimiento perteneciente a la firma Eduardo Escobar (C.U.I.T. N° 23-7926694-9), sito en calle 813 N° 2.520 de la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Fundición de Aluminio, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00059853, N° B 01 00059854 y N° B 01 00059855, la cual ha sido convalidada mediante Resolución N° 521/07 de la Ex Secretaría de Política Ambiental, antecesora institucional de este Organismo Provincial.

Que el área técnica informa que, en cuanto a los motivos que dieron origen a la aplicación de la clausura, la firma ha cumplido con la realización de monitoreos de efluentes gaseosos a fin de evaluar la calidad de los mismos, arrojando resultados encuadrables en la Primera Etapa de Sondeo Simple, conforme la normativa vigente (Resolución N° 242/97).

Que más allá de dichos resultados los inspectores observaron que se generaban emisiones difusas en el ambiente laboral las cuales trascendían al exterior, en la operatoria de vertido del aluminio fundido, situación operatoria que requiere ser adecuada.

Que asimismo la firma no ha realizado las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Residuos Especiales, de Efluentes Gaseosos y la inscripción en el Registro Provincial de Artefactos Sometidos a Presión.

Que por lo expuesto precedentemente el área técnica sostiene que en esta instancia no se hallan dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre el establecimiento, considerando por ello pertinente el dictado del acto administrativo correspondiente a fin de intimar a la firma la ejecución -en forma previa a la evaluación del levantamiento de la clausura que pesa actualmente sobre

el establecimiento- de las tareas de adecuación necesarias a fin de evitar la generación de emisiones difusas al ambiente laboral y su trascendencia al exterior, en la operatoria de fundición y moldeo; y la presentación de la documentación para la inscripción en el Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión.

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considera que el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a intimar a la firma de autos a efectuar las tareas detalladas en el informe técnico antes aludido, en la forma y condiciones allí consignadas, debiendo estipularse que, en caso de resultar necesario el retiro de precintos, deberá la firma de autos requerir fehacientemente y con la debida antelación, la correspondiente autorización a este Organismo Provincial.

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Intimar a la firma Eduardo Escobar (C.U.I.T. N° 23-7926694-9), con establecimiento sito en calle 813 N° 2.520 de la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Fundición de Aluminio, a la ejecución de las tareas de adecuación necesarias en planta, a fin de evitar la generación de emisiones difusas al ambiente laboral y su trascendencia al exterior, en la operatoria de fundición y moldeo; y la presentación de la documentación para la inscripción en el Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión; ello en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º:** Dejar constancia que, en forma previa al inicio de las tareas autorizadas, la firma mencionada en el artículo primero de la presente deberá solicitar a este Organismo Provincial, en forma fehaciente y con la debida antelación, el retiro de los precintos, actividad que será ejecutada por personal de esta repartición.

**ARTICULO 3º:** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 54 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible